

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3113

VISTO:

El recurso jerárquico en subsidio correspondiente a la revocatoria contra la decisión de la Mesa Directiva N° 473 de fecha 13 de diciembre de 2001 que le fue desestimada al Dr. Juan Rodrigo TELLECHEA (leg. N° 8750-5) por el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en el expediente A-1/02 mediante su Resolución N° 127 del 07 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión n° 797 del día 13 de diciembre de 2002 se puso a consideración dicho recurso decidiéndose la conformación de una Comisión Especial para producir informe,

Que esa Comisión concluye en que la labor profesional realizada en forma eventual y por única vez por los recurrentes no cumplió con lo dispuesto por las Resoluciones N° 1.130 y N° 1.718 de este Consejo Directivo referidas al régimen de inscripción en Registro Especial de "Agrupaciones Transitorias No Societarias para la realización de servicios profesionales" y el de "Asociaciones o Sociedades entre Profesionales" que reglamentan el artículo 5° de la Ley 10.620, requisito indispensable para el conocimiento de la conformación del conjunto de profesionales que la integran en orden a la determinación de las responsabilidades emergentes del servicio y al computo de las proporciones de los honorarios que corresponden a cada uno y correlativamente, a la imputación de los aportes establecidos por la ley previsional,

Que teniendo en cuenta que las solicitudes bajo examen derivan de honorarios regulados en causas judiciales, específicamente relacionadas con la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, tampoco surge de los actuados que se haya cumplido con la Resolución de Mesa Directiva N° 193 que reglamenta la inscripción en Registro Especial de aquellos profesionales que se inscriben en las Listas de Síndicos en carácter de "Estudio",

Que el recurrente ha manifestado reiteradamente que "no existe Resolución Judicial acerca de las regulaciones de honorarios en forma conjunta" y, consecuentemente, las órdenes de pago se han librado a nombre del titular del servicio sin que se hayan tenido en cuenta sus colaboradores denunciados,

Que los honorarios judiciales pueden ser cedidos, una vez cobrados, porque se han incorporado al patrimonio del cedente; pero los aportes del siete por ciento (7 %) son una obligación derivada de la percepción de los mismos, cuyo importe se incorpora al patrimonio de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y le otorgarán derechos al depositante, en su carácter de afiliado, para acceder a los beneficios que la ley prevé,

Que los fondos del sistema de la Seguridad Social se sustentan en las imputaciones de los depósitos sobre bases ciertas y no voluntaristas, por consiguiente, no puede considerarse la Cuenta Capitalización como si fuera un "crédito de libre disponibilidad". Interpretarlo así, sería desnaturalizar los principios de la Seguridad Social, quitándole certeza a las proyecciones de cuantificación de prestaciones futuras,

Que el recurrente no ha aportado ningún fundamento jurisprudencial o doctrinario que avalen su pretensión, simplemente se ha limitado a manifestar opiniones personales, sin base de sustentación, sobre la nulidad de la Resolución del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social,

Que en la sesión del día de la fecha el Consejo Directivo confirmó todo lo actuado por la Caja de Seguridad Social, teniendo en cuenta los elementos obrantes en el expediente y el informe de la Comisión Especial creada al efecto,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1º: Desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Dr. Juan Rodrigo TELLECHEA (legajo N° 8750-5) contra la decisión de la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas N° 473 de fecha 13 de diciembre de 2001, confirmando a ésta en cuanto ha sido materia de recurso.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese al interesado y archívese.

ACTA C.D. N° 798 – 14 de marzo de 2003.-

Dr. Norberto D. **PEREZ NOVARINI**
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Alfredo D. **AVELLANEDA**
Contador Público
Presidente